



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2025.

1.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

1.1 Motivación.

La aprobación de este Proyecto de Norma Foral se deriva de la necesidad de mejorar la regulación de determinados aspectos de la normativa tributaria de Álava, de adecuarla a las modificaciones producidas en otros ámbitos normativos y de adoptar medidas que se estiman necesarias en el actual contexto socioeconómico.

1.2 Objetivos.

Los objetivos fundamentales del presente Proyecto de Norma Foral son, entre otros, impulsar un desarrollo sostenible e inclusivo del tejido económico de Álava, e intensificar la lucha contra el fraude fiscal, en línea con el actual Plan de Lucha contra el Fraude en el Territorio Histórico de Álava.

1.3 Alternativas.

La alternativa escogida se entiende la más adecuada para garantizar los objetivos propuestos.

1.4 Adecuación a los principios de buena regulación previstos en el anexo I.

Para la consecución de los objetivos señalados, el instrumento más adecuado es la modificación de diversas Normas Forales tributarias, así como del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La presente normativa respeta el principio de proporcionalidad y contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir con esta disposición general. No existen para el objetivo propuesto otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las destinatarias y los destinatarios.

Esta iniciativa garantiza el principio de seguridad jurídica y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

En la tramitación del presente Decreto Foral se ha seguido el principio de transparencia regulado en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

2.1 CONTENIDO.

El Proyecto normativo se articula en dos títulos, con trece artículos en total, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El **Título I** recoge las modificaciones de la **Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava** en el **artículo 1**. Por una parte, se realizan varios ajustes técnicos relativos a las parejas de



hecho, consistentes básicamente en la eliminación de la referencia normativa a la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho, dada la previsión general contenida en la Disposición Adicional vigesimosexta de la propia Norma Foral General Tributaria; por otra, y en relación con la publicidad de situaciones de incumplimiento relevante de las obligaciones tributarias, se añade como requisito la exigencia de firmeza para deudas y sanciones tributarias, y de sentencia firme condenatoria en caso de deudas y sanciones vinculadas a delito fiscal, todo ello relacionado con la inclusión en el listado de grandes deudores.

El **Título II**, relativo a la modificación de diversos Impuestos, se estructura de la siguiente forma:

- El **artículo 2** se ocupa del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**. Además de algunos ajustes técnicos, como el que hemos mencionado anteriormente en relación con la Ley de parejas de hecho, o como la actualización de diversas referencias normativas, las principales novedades en este Impuesto son las siguientes:
 - Se declaran exentas del Impuesto las siguientes rentas:
 - Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se añade una nueva exención a favor de las personas afectadas por la talidomida, con mención expresa a las ayudas previstas en el Real Decreto 574/2023, de 4 de julio.
 - Con efectos desde el 1 de enero de 2024:
 - Se modifica la exención del Impuesto prevista en relación con las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social, o por las entidades que la sustituyan, como consecuencia de lesiones permanentes no invalidantes, incapacidad permanente parcial, total, absoluta o gran invalidez. Asimismo, se modifica la exención relacionada con pensiones por incapacidad permanente del régimen de clases pasivas.
 - Se exencionan, las percepciones de seguros concertados por el propio contribuyente por daños físicos, psíquicos o morales independientemente de la causa del daño, siempre que se cumplan determinadas condiciones, en lugar de restringir la exención a los que sean causa de accidente.
 - Se declaran exentos, con un límite de 240.000 euros, los rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida percibidos por mayores de 65 años cuando se destinen a constituir una renta vitalicia a su favor.
 - Con efectos desde el 1 de enero de 2025, se considera exenta la percepción de ayudas procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), así como las ayudas comunitarias procedentes del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se realizan ajustes técnicos relacionados.
 - En cuanto a la integración y compensación de rentas en la base imponible general, se incrementa el límite de compensación del saldo negativo resultante de integrar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible general, del 10 al 25 por ciento.



- Con efectos exclusivamente para 2024, se establece una minoración extraordinaria de la cuota del Impuesto de 200 euros.
 - En el ámbito de las deducciones para el fomento de las actividades económicas, y concretamente sobre la deducción por inversiones y por otras actividades, se establecen diversas obligaciones formales relacionadas con dos figuras contenidas en la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades: la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica, y la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros, de acuerdo con el texto normativo remitido al Servicio de Normativa Tributaria por el Servicio de Tributos Directos y por el Servicio de Inspección de Tributos.
 - Se introduce una disposición transitoria relativa a los límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social: se aplicará exclusivamente para el ejercicio 2024 dentro del límite de 8.000 euros a las aportaciones a EPSV de empleo preferente, a los planes de pensiones sectoriales o a los planes de pensiones de empleo simplificados realizadas por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.
 - En cuanto al régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas, por una parte, se amplían los supuestos previstos en cuanto a la elección del régimen especial cuando el desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo; por otro lado, se añade una condición a las previstas en el artículo 56 bis.1 sobre la elección del régimen especial cuando el desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo.
 - En adaptación de las modificaciones introducidas por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, se modifica la regulación de la imputación temporal de las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados, así como el régimen de la exención de rentas obtenidas por la persona deudora en procedimientos concursales.
 - Por último, se añade una disposición adicional a la Norma Foral del IRPF por la que se amplía el concepto de rehabilitación contenido en el artículo 87.6 de la misma Norma Foral (artículo relativo a la deducción por adquisición de vivienda habitual) para incluir el Proyecto de Regeneración Urbana de Zaramaga, durante su período de vigencia, de acuerdo con el texto normativo remitido al Servicio de Normativa Tributaria por parte del Servicio de Tributos Directos.
- El **artículo 3** se encarga del **Impuesto sobre Sociedades**. Se destacan las siguientes novedades:
- Ajustes técnicos, como los que hemos mencionado en relación con la Ley de parejas de hecho y con la Ley concursal.
 - En cuanto a otras correcciones en materia de ingresos, se añade una mención a la edición de libros.



- De acuerdo con el texto normativo remitido por los Servicios de Tributos Directos e Inspección, se modifican, asimismo, diversos aspectos de la regulación vigente de las siguientes deducciones relativas a:
 - la participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica (artículo 66 bis de la Norma Foral del Impuesto).
 - la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros (artículo 66 quater).
- El **Impuesto sobre el Patrimonio** se modifica en virtud del **artículo 4**:
 - También se incluyen ajustes técnicos, incluidos los relacionados con las referencias a la Ley de parejas de hecho.
 - Sobre los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones, se admite como participación mínima el 3 por ciento si las acciones cotizan en un mercado secundario organizado.
 - En cuanto a la regulación de los representantes de los contribuyentes no residentes, se adapta al vigente Derecho de la Unión Europea.
 - En relación con los bienes y derechos exentos, se introduce una nueva exención relacionada con el artículo 56 quater de la Norma Foral del IRPF, que trata de las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento.
 - Dentro de los requisitos para la exención de bienes afectos a actividades económicas y de determinadas participaciones, se amplía la aplicación de limitaciones en el caso de entidad participada que no cotice en un mercado secundario organizado.
- En lo relativo al **Impuesto sobre la Renta de No Residentes**, el **artículo 5** modifica lo siguiente:
 - Se incluye un ajuste técnico sobre la reiterada Ley de parejas de hecho.
 - En el ámbito de los procedimientos amistosos, se perfecciona la trasposición de la Directiva (UE) 2017/1852 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea.
- En cuanto al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (artículo 6)**, las modificaciones principales son las siguientes:
 - También en este Impuesto se realiza el mencionado ajuste técnico en relación con la Ley de parejas de hecho.
 - Sobre el régimen de exenciones, se introduce una nueva exención relacionada con el artículo 56 quater de la Norma Foral del IRPF, que trata de las retribuciones específicas en el ámbito del emprendimiento.



- Por su parte, el **artículo 7** modifica el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, principalmente en lo siguiente:
 - De nuevo, el reiterado ajuste técnico sobre la Ley de parejas de hecho.
 - En cuanto a la cuota tributaria, y como novedad, se especifica que las transmisiones de negocios únicamente tributan por la cuota gradual si se inscriben en el Registro de Bienes Muebles.
 - Dentro de las exenciones del Impuesto, por una parte, las previsiones sobre escrituras con quitas o minoraciones en procedimientos concursales se adaptan a las modificaciones introducidas por la ya mencionada Ley 16/2022, de 5 de septiembre, en el texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo; por otra, se deja exenta del Impuesto la constitución de alquiler de vivienda según la definición del artículo 2 de la vigente Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.
- En lo relativo al **Impuesto sobre Actividades Económicas**, el **artículo 8** suprime los epígrafes 655.4 y 665.4 del Grupo 655 de la Agrupación 65 de las Tarifas del Impuesto contenidas en el Anexo I del Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio. Esta supresión se justifica por ser redundantes en relación con el contenido actual del Epígrafe 664.2 (Puntos de recarga de vehículos eléctricos) del Grupo 664 (Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos).
- En el **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (artículo 9)** se introducen las siguientes modificaciones:
 - Se incluyen varios ajustes técnicos en línea con lo ya expuesto sobre la Ley de parejas de hecho.
 - Se modifica la tabla de coeficientes máximos a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Por su parte, el **artículo 10** introduce, dentro del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras propiedad de las Cuadrillas de Álava y cuyo destino sea el servicio o uso público.
- En cuanto al **régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo**, el **artículo 11** modifica lo siguiente:
 - Se incluye un ajuste técnico sobre la reiterada mención a la Ley de parejas de hecho.
 - Se agregan las siguientes novedades:
 - En relación con la adquisición de obras de arte para oferta de donación, se establecen limitaciones (por cargo o parentesco) para acogerse al incentivo fiscal en el caso de que la entidad donataria a quien se realice la oferta sea una



de las entidades sin fines lucrativos que recoge en el Capítulo I del Título II de la Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre.

- Se incluye la cesión de uso de un bien mueble o inmueble de manera temporal y sin contraprestación como nueva fórmula de mecenazgo con derecho a deducción, y se precisa cuál es la base de deducción en este caso.
- Por último, en relación con los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general, se especifica que la ayuda económica recibida puede ser dineraria, en especie o en forma de prestación de servicios, y se establece la exención en la imposición del colaborador de las rentas positivas que puedan darse.
- El **artículo 12**, que versa sobre el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas**, se limita a corregir una errata.
- Por último, y en relación con el **régimen fiscal de las fundaciones bancarias**, el **artículo 13** añade un artículo a la Norma Foral 22/2015, de 29 de diciembre, de modificación de la normativa reguladora de determinados impuestos, para regular las correcciones en materia de ingresos, con el objeto de que las fundaciones bancarias no integren las rentas derivadas de la transmisión de las inversiones afectas a la obra benéfico-social.

En cuanto a las demás disposiciones del proyecto, señalamos lo siguiente.

- La **Disposición Adicional Primera** se ocupa de las normas para la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa, fijando para 2024 en el 15 por ciento el porcentaje a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 28 de la Norma Foral del IRPF; por su parte, la **Segunda**, en cuanto al rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa aplicable a la actividad de elaboradores de vino y a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras, establece para 2024 en el 70 por ciento el porcentaje a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 33 del Reglamento del IRPF; además, la **Tercera** fija también en el 70 por ciento durante 2024 el porcentaje a que se refiere el artículo 34 del citado Reglamento del IRPF; la **Cuarta**, por su parte, en la órbita de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, y con vigencia exclusiva para los períodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, incluye una norma especial en materia de gastos para microempresas, donde se indica que el porcentaje correspondiente a la compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión pasa del 10 por ciento al 15 por ciento; la **Quinta** establece que se podrá aplicar lo dispuesto en la letra c) del artículo 65 de la Norma Foral IRPF, en la redacción vigente a partir de 1 de enero de 2024 dada por este proyecto normativo, en las declaraciones correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, respecto de las pérdidas patrimoniales que, de acuerdo con el artículo 57 de dicha Norma Foral, deban imputarse a los citados ejercicios; por último la **Sexta** está relacionada con la modificación de los coeficientes máximos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se establece en el articulado.
- La **Disposición Transitoria Única** fija en el 30 de junio de 2025 el plazo de adaptación de las Ordenanzas Fiscales al contenido de esta reforma.
- La **Disposición Derogatoria Única**, por su parte, deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Norma Foral.



➤ Para finalizar, las tres **Disposiciones Finales** regulan por orden lo siguiente:

- La entrada en vigor de la Norma Foral será el día siguiente al de su publicación en el BOTA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos; por otra parte, se hace una precisión sobre la aplicación de la nueva regulación de los artículos 64 bis.6 y 66 quater.8 de la Norma Foral del Impuesto de Sociedades.
- Además, se incluye una salvaguardia de rango de las disposiciones reglamentarias modificadas por esta Norma Foral, que podrán a su vez modificarse por disposiciones con rango de Decreto Foral.
- Y, por último, consta la habitual habilitación a la Diputación Foral de Álava para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Norma Foral.

2.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

2.2.a) Fundamento Jurídico del texto normativo propuesto.

El fundamento jurídico de la norma propuesta se halla en el artículo 2 del Concierto Económico del País Vasco.

2.2.b) Competencia.

- Competencia del Territorio Histórico de Álava:

La Disposición Adicional primera de la Constitución establece que la misma ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales y que la actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

La letra a) del apartado 2 del artículo 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco establece que las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma.

El apartado 6 de la letra a) del artículo 7 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus Territorios Históricos, establece que los órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en las materias establecidas en el Estatuto de Autonomía, y en general en todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario.

La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece en su artículo 1 que las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, su régimen tributario.

- Competencia de la Diputación Foral:



La iniciativa normativa corresponde, entre otros, a la Diputación Foral, de acuerdo con el artículo 7 de la Norma Foral de 7 de marzo de 1983, sobre organización institucional del Territorio Histórico de Álava.

2.2.c) Justificación del rango de la disposición que se propone.

No se puede regular por una disposición de rango diferente.

2.2.d) Incidencia en el ordenamiento vigente:

Afectación a otras disposiciones:

- ❖ Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.
- ❖ Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- ❖ Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- ❖ Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ❖ Norma Foral 21/2014, de 18 de junio, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- ❖ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ❖ Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- ❖ Decreto Foral Normativo 573/1991, de 23 de julio, por el que se aprueban las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, así como la Instrucción para la aplicación de las mismas.
- ❖ Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobado por el Decreto Foral Normativo 4/2021, de 29 de septiembre.
- ❖ Decreto Foral Normativo 5/2021, de 29 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- ❖ Norma Foral 35/2021, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo.
- ❖ Norma Foral 23/2023, de 15 de diciembre, por la que se regula el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.
- ❖ Norma Foral 22/2015, de 29 de diciembre, de modificación de la normativa reguladora de determinados impuestos.
- ❖ Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



2.2.e) Derecho comparado.

Existen regulaciones similares en el Estado y en los demás Territorios Históricos.

2.2.f) Previsiones sobre la entrada en vigor.

Se prevé que la presente disposición entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTA, salvo los preceptos que tengan asignada una determinada fecha de producción de efectos.

Asimismo, se establece que lo previsto en el apartado 6 del artículo 64 bis y en el apartado 8 del artículo 66 quater, ambos de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, en su redacción dada por la disposición que nos ocupa, producirá efectos para los contratos suscritos a partir de 1 de enero de 2025.

2.2.g) Plan anual normativo.

El proyecto está previsto en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2024.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

Al tratarse de un Proyecto de Norma Foral, en la tramitación se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto Foral 6/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación Foral de Álava.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto se ha realizado un trámite de consulta pública previa a través de la web de la Diputación Foral de Álava de 10 días hábiles, de la que han resultado las siguientes propuestas:

- ❖ Por parte de la Comisión Fiscal de Unespa País Vasco se presenta una propuesta de revisión del tratamiento fiscal de seguros y previsión, en los ámbitos siguientes:
 - Diferente tratamiento fiscal de las prestaciones por invalidez en caso de enfermedad o en caso de accidente (Artículo 9.7 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del IRPF).
 - Fomento de la reinversión en rentas vitalicias de los rendimientos de capital mobiliario derivados de seguros de vida o invalidez por contribuyentes mayores de 65 años.
 - Aportaciones a planes de pensiones y EPSV de autónomos: cómputo en el límite de las contribuciones empresariales.
- ❖ Por otra, Agustín Hernández Armenteros, en su propio nombre, solicita que se exencione del IRPF las ayudas a favor de las personas afectadas por la talidomida.

Estas propuestas han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar el proyecto normativo que nos ocupa.

Por otra parte, se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia e información pública durante un plazo de 10 días hábiles, del que han derivado aportaciones por parte de Konfekoop (Confederación de Cooperativas de Euskadi) en los siguientes ámbitos:



- ❖ Propuestas sobre fomento y defensa del modelo cooperativo:
 - Tipo de gravamen cooperativo.
 - Cooperativas especialmente protegidas.
 - Correcciones en materia de aplicación del resultado.
 - Consideración específica de la fiscalidad cooperativa en la transposición de la Directiva Pilar II —Directiva (UE) 2022/2523, de 14 de diciembre—, relativa a la garantía de un nivel mínimo global de imposición para los grupos de empresas multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud en la Unión.
- ❖ Propuestas específicas por tipos de cooperativas:
 - Cooperativas de utilidad pública e iniciativa social. Incentivos fiscales al mecenazgo.
 - Cooperativas de viviendas.
 - Cooperativas integrales, que integran la actividad de cooperativa de vivienda y cooperativa de consumo: consideración como especialmente protegidas.
 - Cooperativas agrarias y alimentarias:
- ❖ Propuestas para hacer frente a los retos empresariales identificados por las sociedades cooperativas:
 - Capitalización.
 - Deducciones por I+D+I.
 - Inversión.
 - Digitalización.
 - Adaptación a los criterios y normas ESG (Environmental, Social, Governance / Criterios ambientales, sociales y de gobernanza).
- ❖ Otras propuestas:
 - Tratamiento en el IVA de los grupos cooperativos integrados por cooperativas de iniciativa social.
 - Grupos de sociedades cooperativas.
 - Armonización técnica.

Las indicadas aportaciones de Konfekoop se están valorando en el marco de la revisión fiscal.



A continuación, por lo tanto, procede elaborar el presente informe de impacto normativo y un informe de evaluación previa de impacto en función del género.

El informe de evaluación de impacto en función del género deberá ser remitido al Servicio de Igualdad para su verificación.

Posteriormente, se recabará informe económico presupuestario y se controlará la legalidad por el Servicio de la Secretaría General de la Diputación.

Si este control no planteara objeciones, se elevará el texto al Consejo de Gobierno Foral para su ulterior examen y aprobación en su caso, y remisión a las Juntas Generales de Álava para su deliberación y posterior aprobación si así lo estiman oportuno.

Vitoria-Gasteiz, a 15 de noviembre de 2024.

Ester Urruzola Moreno
Zerga Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Normativa Tributaria

